

## CONTRATO DE SERVICIOS

### ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LA ZONA ORIENTE

Y

### MER INFRAESTRUCTURA CHILE S.A

En Lo Barnechea, a 01 de agosto de 2018, comparecen, **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LA ZONA ORIENTE**, regida por la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y su modificación contenida en la Ley 20.527, Rol Único Tributario número 65.118.035-1, representada por don **HUGO BUGUEÑO PINO**, matrón, cédula nacional de identidad N° 6.851.112-7, en su calidad de Secretario Ejecutivo de dicha organización, ambos con domicilio en Avenida Las Condes N°14.891, comuna de Lo Barnechea, en adelante "**AMSZO**" o la "**Asociación**", por una parte y por la otra, **MER INFRAESTRUCTURA CHILE S.A.**, Rol Único Tributario N° 76.478.810.-9, representada legalmente por don **URI MOSHE SKLADNIK**, cédula nacional de identidad N° 22.107.937-K, ambos con domicilio en Avda Jorge Hirmas 2560 Of.1, comuna de Renca, Región Metropolitana, en adelante "**MER CHILE**" o "**El Proveedor**", declaran haber convenido lo siguiente:

#### **PRIMERO: ANTECEDENTES:**

La Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente (AMSZO) es una asociación de municipalidades, que tiene dentro de su objeto, la coordinación de las acciones de seguridad entre las municipalidades miembros, con agrupaciones al interior de las municipalidades y con las policías, a fin de prevenir la comisión de delitos, así como también colaborar en la persecución de estos.



10010

La Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente, está conformada por las municipalidades de Las Condes, Vitacura y Lo Barnechea. Los municipios asociados a través de distintos convenios y proyectos buscan dar herramientas a las distintas organizaciones que apoyen las funciones de seguridad en sus distintos territorios geográficos.

Para el desarrollo de estas funciones, AMSZO cuenta con un complejo sistema de monitoreo, cámaras y pórticos lectores de patente. Dentro del proceso de mantenimiento de éstos, se detectó que varios presentan fallas que requieren reparación, por lo que se encomienda a la empresa MER INFRAESTRUCTURA Chile S.A. la compra de los insumos, su instalación y en definitiva su reparación.

**SEGUNDO: OBJETO.** En virtud del presente instrumento AMSZO encomienda al proveedor el suministro de materiales, su instalación y la reparación de cámaras, y pórticos lectores de patentes vehiculares señalados a continuación, con el fin de que operen en óptimas condiciones.

Las cámaras y pórticos sujetos a reparación se detallan a continuación:

Punto	Part Number	Product Name	Precio Unitario	Cantidad	Total
Nodo 4	RW-2954-D100	RW2000/ODU/DP/F54/UNI/INT	\$1,691,329	2	\$3,382,657
	RW-9921-101C	POE 100BaseT/GbE para equipos RADWIN Nac.	\$95,253	2	\$190,506
	AT0004101	CBL/25 ASSY. Cable Blindado 25 mts ODU-POE	\$80,056	2	\$160,112
Pórtico 5	RW-9921-101C	POE 100BaseT/GbE para equipos RADWIN Nac.	\$95,253	1	\$95,253
Cámara 62	AT0004101	CBL/25 ASSY. Cable Blindado 25 mts ODU-POE	\$80,056	1	\$80,056
Cámara 59	AT0004101	CBL/25 ASSY. Cable Blindado 25 mts ODU-POE	\$80,056	1	\$80,056
Cámara 9	RW-9921-101C	POE 100BaseT/GbE para equipos RADWIN Nac.	\$95,253	1	\$95,253
	AT0004101	CBL/25 ASSY. Cable Blindado 25 mts ODU-POE	\$80,056	1	\$80,056
					\$4,163,950

- Nota: En el caso del Nodo 4 se debe considerar antenas para nuevo enlace más cable y POE; Pórtico 5 Suministro de POE; Cámara 62 y 59 Suministro de cable blindado; Cámara 09 Suministro de cable blindado y POE.

### **TERCERO: PRECIO**

Por los servicios contratados la AMSZO, pagará a la Empresa la suma única y total de **\$4.163.950.- (cuatro millones ciento sesenta y tres mil novecientos cincuenta pesos mensuales) más IVA**, pagaderos contra entrega de factura y previa certificación de haberse efectuado el servicio contratado, por el funcionario encargado de AMSZO para estos efectos.

### **CUARTO:**

La Empresa, en su calidad de empleador, será responsable exclusiva del cumplimiento íntegro y oportuno de las normas del Código del Trabajo y leyes complementarias, leyes sociales, de previsión, de seguros, de enfermedades profesionales, de accidentes del trabajo y demás pertinentes respecto de todos los trabajadores dependientes integrantes de sus respectivos equipos de trabajo, sean permanentes o temporales, de planta o contratados especialmente a efectos del presente contrato, sea directamente o por vía de subcontratación. En consecuencia, la Empresa será la única y exclusiva responsable, del pago íntegro y oportuno de las remuneraciones, honorarios, indemnizaciones, desahucios, beneficios, retenciones, impuestos, cotizaciones previsionales y de salud, seguro de cesantía, seguro de accidentes laborales, copagos y, en general, de toda suma de dinero que, por cualquier concepto, deba pagarse a los integrantes de su Equipo de Trabajo.

### **QUINTO: CONFIDENCIALIDAD**

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este contrato, la obligación del prestador de servicios, de guardar secreto total respecto a las informaciones de que tome conocimiento en las funciones encomendadas, y cualquier otro conocimiento cuya divulgación signifique o pueda significar, de cualquier forma, un real o eventual perjuicio, para la Asociación, sus usuarios, directivos o trabajadores. Se entiende que la violación de este secreto significa incumplimiento grave de las obligaciones que impone el presente contrato de

prestación de servicios, por lo que podrá dar lugar, a la decisión por parte de la Asociación, de poner término al mismo de forma inmediata.

La Empresa se compromete y obliga a guardar debida confidencialidad sobre la organización, estructura, características, funcionalidad y demás aspectos, datos y antecedentes de la Asociación tales como negocios, finanzas, transacciones, procesos, sistemas informáticos, estudios o documentos elaborados o de propiedad de la Organización, así como toda información recibida o entregada por o para clientes de la Asociación, estando prohibida su divulgación a terceros o su utilización para fines distintos de aquellos relacionados con la prestación de los servicios, obligándose además la Empresa a no hacer uso de dichos antecedentes, información o secretos en cualquiera forma, sea o no que ello cause o pudiera causar daños, perjuicio o responsabilidades, directas o indirectas, al empleador o a cualquiera entidad relacionada con él, o a cualquiera sociedad que haya contratado sus servicios, de cualquiera forma que fuere.

Durante o después de la vigencia de este Contrato, la Empresa protegerá que no se revele, a ninguna persona, firma, corporación o asociación en forma escrita ni verbal, sin el consentimiento previo por escrito de la Asociación, ninguna información técnica entregada a propósito de la presente asesoría, más allá de aquellos actores que por ley deben conocerla.

Durante o después de la vigencia de este Contrato, el Empresa protegerá que no se revele, a ninguna persona, firma, corporación o asociación en forma escrita ni verbal, sin el consentimiento previo por escrito de Cliente, ninguna información técnica, comercial, financiera, legal, contable o de cualquiera otra índole, relacionada en algún modo con las propiedades, instalaciones, operaciones y negocios del Cliente, adquirida por la Empresa en la ejecución de este acuerdo o en cualquier otra forma. Tal información sólo pertenece y pertenecerá a Cliente y tendrá el carácter de confidencial. La Empresa se obliga a no hacer uso personal ni divulgar a terceros información confidencial de la otra parte o de cualquiera otra compañía de su mismo grupo empresarial, sin autorización previa otorgada por escrito por la otra parte.



ms/c



Las partes se obligan a instruir a sus empleados a guardar reserva y privacidad respecto de toda información confidencial de la otra parte.

Para los efectos indicados en el párrafo precedente, se entiende por información confidencial toda aquella información relativa a las actividades de las partes y sus filiales que hubiere sido entregada por ésta con el carácter de confidencial a la otra parte, así como toda información que objetivamente considerada confiere a alguna de las partes una ventaja respecto de sus competidores.

Las partes estarán liberadas de cumplir las obligaciones referidas en los párrafos precedentes respecto de información divulgada a la otra parte, en los siguientes casos:

a.- Que a la fecha de dicha divulgación era de conocimiento público o que, con posterioridad a tal fecha, se hizo de conocimiento público por un hecho distinto al incumplimiento de alguna de las partes de sus obligaciones conforme a esta cláusula; y,

b.- Que, además, hubiera llegado a conocimiento de la otra parte por una vía distinta e independiente.

#### **SEXTO: VIGENCIA**

Este Contrato comenzará a regir a partir de la suscripción del presente instrumento y hasta la certificación de haberse realizado los servicios contratados, por el funcionario encargado por AMSZO para estos efectos.

#### **SÉPTIMO: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

La Empresa reconoce que la legislación sobre protección de datos personales (Ley N° 19.628) establece obligaciones para el tratamiento de datos de carácter personal, entre las cuales está la prohibición de realizar cesiones de datos de carácter personal sin la correspondiente autorización del titular de los datos personales.

Las partes contratantes manifiestan conocer y someterse a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal para el tratamiento de datos personales

m) / c

que emanen en virtud del cumplimiento del presente contrato. A tal efecto, la Empresa únicamente podrá acceder a los datos personales de las personas físicas que tengan relación con el Cliente solo si fuese necesario para el cumplimiento de los servicios objeto del presente contrato.

La Empresa se compromete a:

- a.- Utilizar los datos de carácter personal a los que tenga acceso, exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- b.- Adoptar las medidas de seguridad suficientes que garanticen la confidencialidad, deber de secreto e integridad en el tratamiento de datos personales.
- c.- No ceder los datos de carácter personal a los que tenga acceso.
- d.- Devolver al Cliente o destruir toda la información que contenga datos de carácter personal una vez finalizados los servicios descritos bajo los términos del presente contrato.

Estas obligaciones y todas las que deriven de la legislación en materia de protección de datos serán de estricto cumplimiento para ambas partes, incluyendo a los empleados, colaboradores y subcontratistas que intervengan en el tratamiento de datos.

Esta obligación permanecerá vigente incluso después de la finalización del servicio, por lo que ambas partes acuerdan tomar las medidas necesarias para evitar el acceso por cuenta de terceros a toda la información y documentación empleada en el desarrollo de los servicios objeto del presente contrato.

#### **OCTAVO: ANTICORRUPCIÓN**

Las Partes asumen de manera irrevocable, total e ineludiblemente la responsabilidad por el cumplimiento de todas las leyes aplicables a sus servicios así como de las disposiciones de las autoridades gubernamentales que afecten la ejecución de sus Servicios.

Se comprometen a cumplir, como mínimo, con todas las leyes y normativas aplicables relativas a sueldos y horarios, incluidas aquellas relacionadas con el salario mínimo, las horas extra, las tarifas a destajo y otros elementos de compensación, y proporcionará las prestaciones a las que están obligado por ley.

Asimismo, las partes, sus representantes, directores, empleados y subcontratistas se comprometen a llevar a cabo todas sus actividades, en relación con las actividades que realice bajo el presente Contrato, en estricto cumplimiento de todas las leyes y reglamentos aplicables tanto locales como internacionales en materia anticorrupción denominadas en conjunto Legislación Anticorrupción.

Las partes declaran conocer el alcance de la Legislación Anticorrupción, la cual, en general, prohíbe prometer, pagar o dar cualquier objeto de valor ya sea directa o indirectamente a algún funcionario de gobierno con el propósito de obtener o retener un negocio o alguna otra ventaja deshonestas. Obligándose a adecuar su conducta, comportamiento, actividades y asesoría al marco de la misma y en caso de incumplimiento responderá por los daños y perjuicios que su inapropiada, inadecuada e ilegal conducta pueda causar a su contraparte, sus accionistas, empresas filiales y subsidiarias, directores, empleados y subcontratistas.

Las partes garantizan que todos sus accionistas, empleados, apoderados, directores, consultores, representantes y socios comerciales que participen en la implementación de este Contrato conocen el propósito y estipulaciones de la Legislación Anticorrupción, y también están de acuerdo en tomar los pasos apropiados para garantizar que dichos accionistas, empleados, apoderados, consultores, directores, representantes y socios comerciales cumplirán con la letra y el espíritu de la Legislación Anticorrupción y que no tomarán ninguna acción que haga que alguna de las Partes incurra en una violación a esta Legislación Anticorrupción.

Asimismo, garantizan expresamente que, incluyendo sus socios, funcionarios, empleados, subcontratistas y demás personeros, que participen en la implementación de este Contrato, que bajo ninguna circunstancia realizarán pagos ni ofrecerán dádivas algunas a ningún Funcionario Gubernamental, para inducirlo a realizar un acto público o tomar una decisión que ayude y/o favorezca a las partes a obtener o retener negocios y que no ofrecerán ni pagarán a ningún servidor público o funcionario del gobierno bienes o dádivas, sin importar su valor, bajo ningún concepto, y menos como una motivación indebida para que dicho servidor público o funcionario del gobierno apruebe contratos a favor las partes; influyan en



10/10

el resultado de alguna licitación o cualquier acto que indebidamente beneficiaría a las partes.

Las partes no podrán contratar, o permitir que sus representantes así como sus subcontratistas contraten, a ningún Funcionario Gubernamental, ya sea en capacidad oficial o no oficial, para realizar cualquiera de las actividades de conformidad con el presente Contrato.

Las partes, sus funcionarios, empleados, subcontratistas y demás personeros, no deberá tener, y no permitirá que ninguno de sus representantes o subcontratistas tenga contacto con servidores públicos o funcionarios gubernamentales, en representación del Acuerdo.

Las partes, sus funcionarios, empleados, subcontratistas y demás personeros, no está autorizados a hacer ningún pago a su nombre o en nombre de alguno de sus afiliadas y/o representantes, a menos que los pagos estén debidamente autorizados por el co contratante, hayan sido debidamente documentados y que de ninguna manera en contra de los principios de la Legislación Anticorrupción.

Las partes mantendrán indemne a su co contratante, sus accionistas, empresas filiales y subsidiarias, directores, empleados y subcontratistas de todo reclamo, gasto, proceso judicial que se derive de cualquier conducta o actuación inadecuada e ilegal en que llegare a incurrir ella, o sus accionistas, socios, funcionarios.

En caso de que una de las partes no cumpla con lo anterior, este incumplimiento, se considerará como un incumplimiento grave del Contrato y podrá significarle la terminación de este Acuerdo de cooperación.

Asimismo, las Partes se comprometen a dar estricto cumplimiento a las normas establecidas en la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. En los delitos a los que dicha ley se refiere, las partes declaran no haber sido condenadas por tales conductas con anterioridad y que sus representantes no han sido citados de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de la ley señalada. Al efecto, las partes se comprometen a mantener tal cumplimiento durante toda la vigencia del presente contrato, obligándose a no incurrir en o desarrollar, en caso alguno, a través de cualquiera de sus dueños, directores, administradores,

representantes, agentes o dependientes en general, ningún tipo de actividad o conducta que pudiera afectar el cumplimiento de tales normas.

#### **NOVENO: MODIFICACIONES AL CONTRATO**

Sólo se efectuarán modificaciones al contrato cuando exista mutuo acuerdo entre las partes contratantes, cualquier modificación que se acuerde introducir estará sujeta al mismo trámite de aprobación que el contrato original, debiendo constar por escrito.

#### **DÉCIMO: JURISDICCIÓN**

Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

#### **UNDECIMO: PERSONERIAS**

La Personería de don **HUGO BUGUEÑO PINO** para representar a la Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente consta en la escritura pública de fecha 6 de julio de 2018, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Armando Ulloa Contreras, bajo el repertorio N° 2015-2018.

La personería de **URI MOSHE SKLADNIK**, para representar a **MER INFRAESTRUCTURA CHILE S.A.**, consta en escritura pública de fecha 09 de marzo de 2017, otorgada ante la Notario Público de Santiago doña Myriam Amigo Arancibia, bajo el repertorio N°3188-2017.

  
**HUGO BUGUEÑO PINO**  
**AMSZO**

12210  
**URI MOSHE SKLADNIK**  
**MER INFRAESTRUCTURA Chile S.A.**

